

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-630

Folio No. 0000500127309

Solicitante: **FABIOLA MARTÍNEZ MATA**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES
2009 OCT 29 A ID: 58
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500127309:

"Copia de las Sentencias de los 2 últimos años, en las que la Autoridad Central en el proceso de Restitución Internacional de Menores (Secretaría de Relaciones Exteriores) haya otorgado o negado la restitución del Menor."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME110803, de fecha 19 de octubre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos ni en la base de datos de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior."

Sin embargo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley antes citada y de conformidad con la información pública existente en el archivo de esta Unidad Administrativa, se comunica que ésta Dirección General tiene el carácter de Autoridad Central en el marco de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Cíviles de la Sustracción Internacional de Menores."

En este sentido, la labor de esta Unidad Administrativa es la de enviar al extranjero las peticiones para la restitución a México de menores trasladados ilícitamente fuera de nuestro país, así como entidades en el extranjero, recibir las solicitudes de restitución de menores remitidas a México por siempre en los términos de La Haya."

Para estos casos, los expedientes son turnados a los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas en las que se presume se encuentra el menor, para que ellos designen un juzgado que desahogue la solicitud y emita una resolución otorgando o negando la restitución. En caso de existir una apelación la resolución será pronunciada por los Tribunales Superiores estatales, y si un juicio de amparo es presentado, la sentencia será emitida por los juzgados federales, por lo que en ningún momento la Secretaría de Relaciones Exteriores emite sentencias en las que otorgue o niegue solicitudes de restitución de menores."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-630

Folio No. 0000500127309

Solicitante: FABIOLA MARTÍNEZ MATA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME110803, de fecha 19 de octubre de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500127309, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.